

DECRETO No. 3.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.-

EL CONCEJO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE NEJAPA.

CONSIDERANDO:

- I. QUE SE HA DECRETADO LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, QUE SIENTA LAS BASES O PRINCIPIOS GENERALES PARA QUE LOS MUNICIPIOS EMITAN SUS TASAS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 204 NUMERAL 1º DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.
- II. QUE ES NECESARIO QUE LAS TASAS QUE ESTABLEZCAN, CUBRAN LOS COSTOS, PARA LOGRAR QUE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD DE NEJAPA, SEAN EFICIENTES.
- III. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, CORRESPONDE AL CONCEJO MUNICIPAL, CREAR MODIFICAR O SUPRIMIR TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MEDIANTE LA EMISION DE ORDENANZAS Y FIJAR LAS POLITICAS, CRITERIOS Y REGULACIONES GENERALES A LOS CUALES DEBEN AJUSTAR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS ALCALDES Y ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL.
- IV. QUE ES CONVENIENTE DECRETAR UNA ORDENANZA QUE ESTABLEZCA Y REGULE LAS TASAS QUE REGIRAN EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA, EN EL FUTURO, ASI COMO POSTERIORES TASAS QUE SEA NECESARIO CREAR.

POR TANTO: ESTE CONCEJO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE SEÑALA EL ARTICULO 204 NUMERALES 1º Y 5º DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, EL ARTICULO 30 NUMERAL 4º DEL CODIGO MUNICIPAL, Y LOS ARTICULOS 2, 5 Y 7, INCISOS 2º, Y 77 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

DECRETA: LA SIGUIENTE ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NEJAPA.

CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR LAS TASAS MUNICIPALES A COBRARSE POR EL MUNICIPIO DE NEJAPA, TENIENDOSE POR TALES, AQUELLOS TRIBUTOS QUE SE GENERAN EN RAZON DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O JURIDICA, PRESTADOS POR EL MUNICIPIO.

Art. 2.- SE ENTENDERA POR EL HECHO GENERADOR, EL SUPUESTO PREVISTO EN ESTA ORDENANZA, QUE CUANDO OCURRE EN LA REALIDAD, DA LUGAR AL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA. **(15) (18)**

Art. 3.- SERA SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL EL MUNICIPIO DE NEJAPA EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR DE LOS RESPECTIVOS TRIBUTOS.

Art. 4.- SERAN SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

SE ENTIENDE POR SUJETO PASIVO AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES PECUNIARIAS, YA SEA COMO CONTRIBUYENTES O RESPONSABLE.-

CONTRIBUYENTE ES EL SUJETO PASIVO RESPECTO AL CUAL SE VERIFICA EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.-

RESPONSABLE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA ES AQUEL QUE, SIN SER CONTRIBUYENTE, POR MANDATO EXPRESO DE ESTA ORDENANZA DEBERA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

Art. 5. PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA, SE ENTENDERAN COMO SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL A

LAS SIGUIENTES PERSONAS O ENTIDADES, PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, COMODATARIOS, USUFRUCTUARIOS, FIDEICOMISARIOS DE INMUEBLES, ADJUDICATARIOS A CUALQUIER TITULO, LAS COMUNIDADES DE BIENES, LAS SUCESIONES, LAS SOCIEDADES DE HECHO, Y OTROS ENTES COLECTIVOS O PATRIMONIOS, HEREDEROS A TITULO UNIVERSAL, O, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL CONTRIBUYENTE, FALLECIDO HASTA EL MONTO DE LA MASA HEREDITARIA, POSEEDORES O MEROS TENEDORES Y, EN ULTIMA INSTANCIA A LA PERSONA A CUYO NOMBRE, SE HAYA SOLICITADO EL SERVICIO PRESTADO POR ESTA MUNICIPALIDAD.-

Art. 6.- SERAN TAMBIEN SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS QUE SE ORIGINAN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTA MUNICIPALIDAD, EL ESTADO, SUS INSTITUCIONES AUTONOMAS DE CUALESQUIERA NATURALEZA QUE FUEREN; ASI COMO LOS ESTADOS EXTRANJEROS.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

Art. 7.- SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES TASAS POR SERVICIOS QUE LA MUNICIPALIDAD DE NEJAPA PRESTA EN ESTA CIUDAD, DE LA MANERA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

A- SERVICIOS MUNICIPALES	
N°1.- ALUMBRADO PUBLICO, METRO LINEAL AL MES	
a) CON LAMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO DE 175 WATTS, DE SODIO DE 259 WATSS, O SIMILARES, A UN SOLO LADO DE LA VIA EN LA ZONA URBANA, O POTENCIALMENTE URBANA.....	\$0.12 (1)(16)
EN LAS ZONAS RURALES, DONDE LAS PARCELAS SOBREPASEN LOS DIEZ METROS LINEALES, A RAZON DE.....	\$0.06 (16)
b) CON LAMPARAS FLUOROCENTES, A UN SOLO LADO DE LA VIA, DE 1 TUBO DE 40 WATTS.....	¢1.00 (1)
c) CON BOMBILLOS DE 100 WATSS.....	¢1.00 (1)
d) AREAS VERDES Y DE SERVICIO COMUNAL DE LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES QUE NO HAYAN SIDO TRASPASADAS A LA MUNICIPALIDAD, METRO LINEAL AL MES.....	¢2.00 (5)
e) ZONAS RURALES, CUOTA FIJA MENSUAL	¢0.25 (5)
N°2.- ASEO, METRO CUADRADO AL MES:	
a) EMPRESAS INDUSTRIALES O FABRICAS.....	\$0.02(1)(2)(16)
b) OTRAS EMPRESAS O CASAS COMERCIALES.....	\$0.02(1)(16)(17)
c) INMUEBLES PARA HABITACION.....	\$1.83 (1)(16)

Ch) INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, DEL ESTADO, DE INSTITUCIONES AUTONOMAS, RELIGIOSAS Y OTROS NO ESPECIFICADOS..... \$1.83 (1)(16)
 CUANDO HUBIERE CONSTRUCCIONES DE MAS DE UNA PLANTA, SE COBRARA POR CADA PLANTA ADICIONAL EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR METRO CUADRADO DEL ARBITRO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO LOS EDIFICIOS MULTIFAMILIARES O DE CONDOMINIOS QUE PAGARAN EN CADA PLANTA, EL ARBITRO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE TARIFA POR EL SERVICIO SUMINISTRADO.

d) PREDIOS BALDIOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, AL MES..... ¢16 (1) (6)

e) BASURA PROVENIENTE DE DESECHOS INDUSTRIALES, QUE SE BOTE EN LOS RELLENOS SANITARIOS MUNICIPALES POR CUENTA DE LA EMPRESA O PERSONA RESPONSABLE, CADA M3. PREVIO PERMISO..... ¢10.00 (1)

f) BASURA PROVENIENTE DE OTROS MUNICIPIOS, QUE SE BOTE EN LOS RELLENOS SANITARIOS, CADA M3. PREVIO PERMISO..... ¢10.00 (1)

EN INTERES DE LA POBLACION HABITANTE DEL MUNICIPIO, SE PROHIBE ESTRICTAMENTE LA DISPOSICION FINAL DE BASURAS EN SITIOS NO AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD; PARA O CUAL SE ESTABLECE UNA MULTA DE ¢500.00 PARA DESECHOS QUIMICOS Y ¢200.00 PARA CUALQUIER OTRA CLASE DE DESECHOS.

g) SI HUBIERE SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, AVENIDAS, PASAJES Y ACERAS DE PARTE DE LA ALCALDIA..... ¢0.02 (1)

h) AREAS VERDES Y DE SERVICIO COMUNAL DE LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES QUE NO HAYAN SIDO TRASPASADAS A LA MUNICIPALIDAD, METRO CUADRADO AL MES..... ¢0.50(5)

i) ZONAS RURALES, CUOTA FIJA MENSUAL ¢7.00(5)

j) PREDIOS BALDIOS DE LA ZONA RURAL EXENTOS DEL PAGO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO, MIENTRAS NO HAYA CONSTRUCCION TERMINADA, INCOMPLETA O INDICIOS DE CONSTRUCCION.

QUEDANDO LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA, SUJETA A LA ZONIFICACION DETERMINADA POR LA OPAMSS, EMITIDA EN FEBRERO DE 2008. EL CUAL ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS SIGUIENTE; SE ENTENDERA COMO ZONA URBANA:

TODAS AQUELLAS ZONAS QUE CUENTEN CON LOS SERVICIOS BASICOS DE AGUAS NEGRAS, AGUA POTABLE DOMICILIAR O CANTARERAS, ALUMBRADO PUBLICO Y CALLES PAVIMENTADAS.

SE ENTENDERA COMO ZONA POTENCIALMENTE URBANA, AQUELLAS QUE CUENTEN POR LO MENOS CON DOS DE LOS SERVICIOS BASICOS ANTERIORES.

SE ENTENDERA COMO ZONA RURAL, AQUELLOS LUGARES DONDE NO EXISTAN LOS ANTERIORES SERVICIOS Y LAS CALLES SEAN DE TIERRA. (13)

Nº3.- ORNATO Y SANIAMIENTO:

a) LIMPIEZA DE PREDIOS BALDIOS PARTICULARES, POR CUENTA MUNICIPAL, CUANDO SUS PROPIETARIOS NO LO HICIEREN OPORTUNAMENTE, CADA UNA.

		SE PAGARA EN BASE AL SALARIO MINIMO VIGENTE.	
N°4.-	BAÑOS Y LAVADEROS PUBLICOS:		
	a) SERVICIOS SANITARIOS, POR PERSONA.....	¢0.50	
N°5.-	ESTACIONAMIENTOS		
	a) EN CALLES, PLAZAS Y EN CUALQUIER OTRO SITIO PUBLICO, AL DIA O FRACCION.....	¢1.00	
N°6.-	DEROGADO. POR LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, PUPUSODROMO EL LAUREL Y OTROS SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, PUBLICADO EN EL D.O. NÚMERO 217, TOMO 353, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2001. (5)		
N°7.-	SERVICIOS DE PAVIMENTACION ASFALTICA. ADOQUINADO COMPLETO O MIXTO O EMPEDRADO, MANTENIMIENTO M2. AL MES:		
	a) PAVIMENTACION ASFALTICA.....	\$0.04	
		(1)(16)(17)	
	b) ADOQUINADO COMPLETO.....	\$0.03	(1)(16)
	c) ADOQUINADO MIXTO O EMPEDRADO.....	\$0.02	(1)(16)
	d) CONCRETEADO.....	\$0.04	(5)(16)
N°8.-	GANADERIA		
	a) RASTRO:		
	I- SERVICIO DE CORRAL EN MATADERO POR CABEZA, AL DIA:		
	1. GANADO MAYOR.....	¢2.00	
	2. GANADO MENOR.....	¢1.00	
	b) REVISION:		
	1. GANADO MAYOR, POR CABEZA.....	¢2.00	
	2. GANADO MENOR, POR CABEZA.....	¢0.75	
	c) INSPECCION VETERINARIA:		
	(POST MORTEN)		
	1. GANADO MAYOR, POR CABEZA	¢ 2.50	
	2. GANADO MENOR, POR CABEZA	¢ 1.25	
	ch) DESTACE:		
	1. GANADO MAYOR, POR CABEZA	¢ 15.00	
	- POR CADA NOVILLA SE PAGARA UN RECARGO DE ¢ 75.00		
	2. GANADO MENOR. POR CABEZA.....	¢ 10.00	
	d) TIANGUE:		
	I- VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO.		
	1. VISTO BUENO, POR CABEZA	¢ 8.00	
	2. POR CADA FORMULARIO PARA CARTAS DE VENTA.....	¢ 1.00	
	3- COTEJO DE FIERRO, POR CABEZA SIN PERJUICIO DEL IMPUESTO FISCAL	¢ 0.25	
	e) OTROS SERVICIOS DE GANADERIA:		
	1. CLISE DE FIERRO PARA HERRAR GANADO CADA UNO, SIN PERJUICIO DEL IMPUESTO FISCAL.....	¢ 5.00	
	2. POSTE DE GANADO MAYOR, POR CABEZA.....	¢ 50.00	
	3. POSTE DE GANADO MENOR, POR CABEZA.....	¢ 30.00	
	4. INTRODUCCION DE CARNE PROVENIENTE DE OTROS MUNICIPIOS, CADA LIBRA.....	¢ 0.10	
	5. REGISTROS DE MARCAS DE CORRAL, CADA UNO.....	¢ 10.00	

	6. SUBASTA DE SEMOVIENTES, 30% SOBRE EL VALOR DE LA VENTA....	
Nº9.-	SITIOS PUBLICOS O TIANGUES MUNICIPALES, AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD PARA EL DEPOSITO DE GANADO, CARRETAS Y VEHICULOS EN GENERAL:	
	1- GANADO MAYOR, POR CABEZA AL DIA O FRACCION.....	¢ 1.50
	2- GANADO MENOR, POR CABEZA AL DIA O FRACCION.....	¢ 1.25
	3- CARRETAS, CADA UNA AL DIA O FRACCION.....	¢ 0.50
	4- VEHICULOS PESADOS DE REMOLQUE, CADA UNO POR HORA O FRACCION.....	¢ 1.00
	5- CAMIONES O PICK UP:	
	1. HASTA DE 2 TONELADAS, CADA UNO.....	¢ 1.00
	2. DE MAS DE 2 TONELADAS, CADA UNO, POR HORA O FRACCION.....	¢ 2.00
Nº10	DEROGADO POR EL DECRETO 452, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 163, TOMO 388, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUE CONTIENE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PARTICULARES DEL MUNICIPIO DE NEJAPA. (16)	
	B) SERVICIOS DE OFICINA	
Nº1	REGISTROS Y DOCUMENTOS:	
	a) INSCRIPCION:	
	1. DE DOCUMENTOS PRIVADOS QUE SE REFIERAN A OBLIGACIONES HASTA POR ¢ 200.00 CADA UNO.....	¢ 5.00
	2. QUE SE REFIERAN A OBLIGACIONES DE MAS DE ¢ 200.00 CADA UNO..... MAS ¢ 3.00 POR CADA UNO ¢ 100.00 O FRACCION ADICIONAL	¢ 5.00
	3. CUANDO LOS DOCUMENTOS SE REFIERAN A OBLIGACIONES DE VALOR INDETERMINADO.....	¢ 10.00
	b) EXTENCION:	
	1- DE TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD DE PREDIOS RUSTICOS, SIN INCLUIR EL TRIBUTOS POR EL HECTAREAJE, CADA UNO.....	¢ 100.00
	2- DE TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD DE PREDIOS URBANOS, SIN INCLUIR EL TRIBUTOS POR METRO CUADRADO, CADA UNO.....	¢ 150.00
	3- REPOSICION DE TITULOS DE PREDIOS RUSTICOS O URBANOS QUE HAYA EXTENDIDO LA ALCALDIA.....	¢ 50.00
	4- DE AUNTENTICA DE FIRMAS :	
	1. EN CARTAS DE PODERES PARA LA VENTA DE GANADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 15 DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE FIERROS O MARCAS DE HERRAR GANADO Y TRASLADO DE SEMOVIENTES, CADA UNO..... PAGARA ADEMAS, POR CABEZA ¢ 2.50.	¢ 15.00
	2. LAS QUE AUTORICE EL ALCALDE EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO.....	¢ 10.00
Nº2	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:	
	1. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS EXTENDIDAS POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, CADA UNA.....	\$2.00 (9)
	2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS EXTENDIDAS POR EL	

	ALCALDE, CADA UNA.....	\$2.00 (9)
	3. SERVICIO DE FOTOCOPIAS, CADA UNA.....	¢ 1.00
Nº3	OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	
	a) MATRIMONIOS:	
	1. EN LA OFICINA.....	¢ 10.00
	2. FUERA DE LA OFICINA SIN INCLUIR TRANSPORTE:	
	- EN LA ZONA URBANA.....	¢ 75.00
	- EN LA ZONA RURAL.....	¢ 100.00
	3. POR MATERIAL UTILIZADO, IMPRESO POR PARTE DE LA ALCALDIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS MATRIMONIALES; POR CADA MATRIMONIO.....	¢ 10.00
	b) LA TASA POR EMISION DEL CARNÉ DE IDENTIFICACION PERSONAL PARA LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD (CARNÉ DE MINORIDAD) O SU RENOVACION.....	\$2.75 (14)
	c) INSPECCIONES A INMUEBLES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, SIN INCLUIR GASTOS DE TRANSPORTE:	
	- PARA EFECTOS DE TITULACION:	
	1. EN ZONA URBANA.....	¢ 75.00
	2. EN ZONA RURAL.....	¢ 150.00
	- PARA OTRAS GESTIONES:	
	1. ZONA URBANA.....	¢ 15.00
	2. ZONA RURAL.....	¢ 25.00
	ch) CANCELACION DE DOCUMENTOS PRIVADOS.....	¢ 10.00
	d) CITACIONES, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA:	
	1. EN LA ZONA URBANA.....	¢ 5.00
	2. EN LA ZONA RURAL.....	¢ 10.00
	e) REVISION DE PLANOS:	
	1. DE CONSTRUCCION DE CUALQUIER NATURALEZA, POR CADA M2. DEL ÁREA A CONSTRUIR.....	¢ 1.00
	2. DE URBANIZACIONES, PARCELAMIENTOS O LOTIFICACIONES, POR CADA M2. DEL ÁREA TOTAL.....	¢ 0.50
	f) GUIAS:	
	1. DE SEMOVIENTES INTRODUCIDOS DE OTROS PAISES, INCLUYENDO EL GRAVAMEN QUE ESTABLECEN EL ART. 26 DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE FIERROS O MARCAS DE HERRAR GANADO Y TRASLADO DE SEMOVIENTES, POR CABEZA.....	¢ 15.00
	2. DE CONDUCIR GANADO MAYOR A OTRAS JURISDICCIONES, POR CABEZA.....	¢ 1.00
	3. DE CONDUCIR GANADO MENOR, A OTRAS JURISDICCIONES, POR CABEZA.....	¢ 0.75
	4. DE CONDUCIR CARNE A OTRO MUNICIPIO, PREVIA INSPECCION SANITARIA, CADA UNA.....	¢ 10.00
	5. DE CONDUCIR MADERA A OTRAS JURISDICCIONES, CON FINES COMERCIALES, POR CADA CAMIONADA O FRACCION.....	¢ 10.00
	6. DE CONDUCIR CAFÉ A OTRAS JURISDICCIONES:	
	1. POR CAMIONADA O FRACCION.....	¢ 10.00
	2. POR CARRETADA O FRACCION.....	¢ 5.00
	7. DE CONDUCIR CAÑA A OTRAS JURISDICCIONES:	
	1. POR CAMIONADA O FRACCION.....	¢ 10.00

2.	POR CARRETADA O FRACCION.....	¢ 5.00
8.	DE CUALQUIER ACTIVIDAD O ACTO LICITO QUE NO ESTE COMPRENDIDO EN LOS LITERALES ANTERIORES, CADA UNA.....	¢ 10.00
g)	LICENCIAS:	
1.	PARA SERENATAS, CADA UNA.....	¢ 10.00
2.	PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES O MEJORAS DE CUALQUIER NATURALEZA.....	2% sobre el monto de lo invertido (11)(12)
3.	SUPRIMIDO (11)	
4.	PARA SITUAR MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LAS CALLES URBANAS, SIN ESTORBAR EL TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART.222 DE LA LEY DE POLICIA.....	¢10.00
5.	PARA BAILES O FIESTAS DANZANTES CON FINES COMERCIALES, CADA UNA.....	¢ 50.00
6.	PARA VELACIONES DE IMAGENES RELIGIOSAS CON MUSICA, CADA UNA.....	¢ 10.00
7.	PARA CONSTRUIR CHALETS EN SITIOS PUBLICOS O PARTICULARES, CADA UNA.....	¢ 75.00
8.	PARA ROMPER EL PAVIMENTO O ADOQUINADO DE LAS CALLES, CON EL OBJETO DE HACER REPARACIONES O CONEXIONES DE AGUA, ALCANTARILLADOS O PARA CUALQUIER OTRA FINALIDAD, CADA METRO CUADRADO.....	¢ 25.00
9.	PARA ROMPER EMPEDRADOS O COMPACTACIONES EN LAS CALLES, CON EL OBJETO DE HACER REPARACIONES O CONEXIONES DE AGUA, ALCANTARILLADOS O PARA CUALQUIER OTRA FINALIDAD, CADA M2.	¢ 20.00
10.	PARA ANUNCIADORAS AMBULANTES CON ALTOPARLANTES, CADA UNA AL DIA O FRACCION.....	¢5.00
11.	PARA URBANIZACIONES QUE LLENEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA “ LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCION” Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES POR METRO CUADRADO.....	¢ 0.25
12.	PARA LOTIFICACIONES O PARCELACIONES RURALES QUE LLENEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA “LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA” Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES, POR CADA LOTE.....	¢ 10.00
13.	PARA DESCUAJE DE BOSQUES CON FINES AGRICOLAS O INDUSTRIALES, CONFORME DISPOSICIONES DE LA “LEY FORESTAL”, EN CADA UNA.....	¢ 100.00
14.	PARA VENDEDORES DE BILLETES DE LOTERIA EXTRANJERAS, CADA UNA AL DIA.....	¢ 1.00
15.	PARA EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES PUBLICITARIAS, CADA UNA AL MES.....	¢ 15.00
16.	PARA CONJUNTOS MUSICALES QUE ACTUEN EN RESTAURANTES U OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, CADA UNO AL MES.....	¢ 25.00
17.	PARA SALONES O CASAS DE BAILES PERMANENTES CON FINES COMERCIALES U OTROS SIMILARES, PREVIA	

INSCRIPCION Y AUTORIZACION MUNICIPAL, CADA UNA AL MES.....	¢ 125.00
18. PARA LA CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS, MATRIMONIOS, U OTRAS ACTIVIDADES BAILABLES, EN CASAS COMUNALES, CADA UNA.....	¢ 50.00
19. PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DISCOTECAS, BARES, DRIVE- INS, RESTAURANTES Y CAFETINES:	
- 1ª. CATEGORIA.....	¢ 100.00
- 2ª. CATEGORIA.....	¢ 50.00
20. LICENCIAS ANUALES PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE SINFONOLAS CUYA MATRICULA HUBIERA SIDO EN OTRA MUNICIPALIDAD.....	¢ 100.00
21. PARA COLOCAR ANUNCIOS TEMPORALES QUE ATRAVIESEN LAS CALLES, QUE NO SEAN LUMINOSOS, EN LUGARES QUE LA ALCALDIA LE PERMITA, CADA UNA AL MES O FRACCION.....	¢ 15.00
22. PARA ACTIVIDADES O ACTOS LICITOS NO COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES ANTERIORES, CADA UNA.....	¢ 25.00
23. PERMISO DE USO, FUNCIONAMIENTO y/o HABITACION	
23.1 RESIDENCIAL, POR CADA METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE CADA VIVIENDA.....	\$10.00 (4) (10)
23.2 URBANIZACIONES, POR CADA METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE CADA VIVIENDA	\$10.00 (4) (10)
23.3 COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS, conforme porcentaje sobre los costos de la construcción así:	
23.3.1 DE ¢0.01 HASTA ¢100,000.00.....	1% (4)
23.3.2 DE ¢100,000.00 HASTA ¢1000,000.00.....	1.75% (4)
23.3.3 DE ¢100,001.00 EN ADELANTE	2.5% (4)

Nº4 MATRICULAS; CADA UNA AL AÑO:

a) DE APARATOS PARLANTES QUE LA ALCALDIA EXTIENDA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.....	¢ 100.00
b) MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO:	
1. PARA TRAMITACION DE EXPEDICION, TRASPASO O REPOSICION, POR CADA MATRICULA SIN PERJUICIO DEL IMPUESTO FISCAL.....	¢ 50.00
2. REGISTRO O REFRENDA DE MATRICULA DE FIERRO, CADA UNA AL AÑO.....	¢ 25.00
3. REGISTRO O REFRENDA POR MATRICULA DE COMERCIANTES, CORRETEROS DE GANADO, CADA UNA AL AÑO.....	¢ 25.00
4. REGISTRO O REFRENDA POR MATRICULA DE DESTAZADOR O DUEÑO DE DESTACE, CADA UNA AL AÑO.....	¢ 30.00
5. REGISTRO O REFRENDA POR MATRICULA DE MATARIFE, CADA UNA, AL AÑO.....	¢ 20.00
c) DE ARMAS DE FUEGO:	
1. RIFLES Y FUSILES, CALIBRE 22.....	¢ 50.00
2. ESCOPETAS DEPORTIVAS O CAZA MENOR.....	¢ 50.00
3. REVOLVERES CALIBRE: 22, 25, 32 Y 38.....	¢ 50.00
4. DE PISTOLAS SEMIAUTOMATICAS, CALIBRE: 22, 32, 38, 45 Y 9.....	¢ 75.00
ch) DE JUEGOS PERMITIDOS:	
1. DE BILLARES POR CADA MESA.....	¢ 50.00
2. DE LOTERIAS DE CARTONES, DE NUMEROS O FIGURAS, POR	

	CADA UNA.....	¢ 1000.00
	3. DE LOTERIAS CHICAS, JUEGOS DE ARGOLLAS, TIRO AL BLANCO, FUTBOLITOS Y OTROS SIMILARES.....	¢ 100.00
	4. DE APARATOS ELECTRONICOS O ELECTRONICOS QUE FUNCIONEN MEDIANTE EL DEPOSITO DE MONEDAS, POR CADA UNA.....	¢ 100.00
d)	DE APARATOS MECANICOS DE DIVERSION:	
	1. GRANDES MOVIDOS A MOTOR, cada una.....	¢ 50.00
	2. PEQUEÑOS O INFANTILES, MOVIDOS A MOTOR CADA UNO.....	¢ 25.00
	3. PEQUEÑOS O INFANTILES, MOVIDOS A MANO CADA UNO.....	¢ 15.00
e)	DE TOMAS DE AGUA PARA USOS AGRICOLAS, PECUARIOS O INDUSTRIALES:	
	1. PARA RIESGOS CON FINES AGRICOLA O PECUARIOS PARA USO INDIVIDUAL O GRUPOS NO ORGANIZADOS, COLECTIVIDAD O COOPERATIVAS, QUE SE SIRVA DE UNA MISMA TOMA.....	¢ 300.00
	SE COBRARA ADEMAS:	
	- POR CADA OBRA DE DESVIACION, ENTENDIENDOSE EN ESTE CASO, LA ENTRADA PRINCIPAL DE LA FUENTE DE AGUA A LOS TERRENOS DE CADA PROPIETARIO O COLECTIVIDAD.....	¢ 20.00
	- POR HECTAREA O FRACCION A REGAR UTILIZANDO CUALQUIER SISTEMA:	
	1. HASTA 3 HECTAREAS.....	¢ 5.00
	2. DE MAS DE 3 HECTAREAS.....	¢ 10.00
	3. RIEGO DE AGUA POR DIA.....	¢ 3.00
	- PARA USOS INDUSTRIALES.....	¢ 500.00
	SE EXCEPTUAN DE ESTAS TASAS, LAS TOMAS PROVENIENTES DE AGUAS LLUVIAS CAPTADAS EN EMBALSES ARTIFICIALES CONSTRUIDOS POR PARTICULARES.	
f)	DE PERROS, INCLUSIVE LA PLACA.....	¢ 25.00
g)	DE PESAS Y MEDIDAS.....	¢ 10.00
h)	DE BASCULAS DE PLATAFORMA, CON FINES COMERCIALES.....	¢ 25.00
N° 5	OTROS ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS MUNICIPALES; METRO CUADRADO AL MES:	
	1. PARA INSTITUCIONES ESTATALES, AUTONOMAS O CUALQUIER OTRA SOCIEDAD O AGRUPACION OFICIAL O PARTICULAR.....	¢ 3.00
	2. PARA EFECTOS COMERCIALES.....	¢ 2.00
	3. PARA VIVIENDAS.....	¢ 1.00
	1.1. POR ARRENDAMIENTO DE POSTES DE MADERA, CONCRETO O SIMILARES.....	\$ 1.00 c/u al mes (11)
N° 6	DERECHOS POR EL USO DEL SUELO Y EL SUBSUELO:	
	1. PARA PERFORACIONES DE POZOS CON FINES INDUSTRIALES, PREVIO PERMISO DE LA DIRECCION GENERAL DE SALUD Y ANDA.....	¢ 300.00 (3)
	2. PARA PERFORACIONES DE POZOS PARA USO DOMESTICO, PREVIO PERMISO DE LA DIRECCION GENERAL DE SALUD Y ANDA.....	¢ 100.00 (3)

3.	USO MENSUAL DEL ESPACIO PUBLICO PARA MANTENER CONTADORES O MEDIDORES Y SERVICIO DOMICILIAR DIRECTO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE,	\$0.80 (3) (5)(7)
4.	PERMISOS PARA LA INSTALACION Y EL USO DEL ESPACIO PUBLICO PARA EL MANTENIMIENTO DE POSTES DE MADERA, CONCRETO O SIMILARES, TORRES DE ELECTRICIDAD, ANTENAS DE TELECOMUNICACION INALAMBRICA PARA TELEFONIA CELULAR, ANTENAS DE TRANSMISION DE SEÑAL DE ELEVISION Y RADIO TRANSMISION Y DE CABINAS TELEFONICAS, SERAN TASADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:	
	POSTES	
4.1	PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER NATURALEZA.....	\$25.00
4.2	USO MENSUAL DEL ESPACIO PÚBLICO, SUELO Y SUB SUELO, UTILIZADOS POR UN SOLO OPERADOR DE CUALQUIER NATURALEZA, AL MES CADA UNO.....	\$3.00
4.3	USO MENSUAL DEL ESPACIO PÚBLICO, SUELO Y SUB SUELO, UTILIZADOS POR DOS OPERADORES DE CUALQUIER NATURALEZA, AL MES CADA UNO.....	\$2.00
4.4	USO MENSUAL DEL ESPACIO PÚBLICO, SUELO Y SUB SUELO, UTILIZADOS POR TRES OPERADORES DE CUALQUIER NATURALEZA, AL MES CADA UNO.....	\$1.50
4.5	USO MENSUAL DEL ESPACIO PÚBLICO, SUELO Y SUB SUELO, UTILIZADOS POR CUATRO OPERADORES DE CUALQUIER NATURALEZA, AL MES CADA UNO.....	\$1.14
	TORRES	
4.6	PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES DE ELECTRICIDAD.....	\$150.00
4.7	USO DE ESPACIO PÚBLICO USO DE SUELO Y SUBSUELO PARA MANTENER TORRES DE ELECTRICIDAD, CADA UNA AL MES.....	\$50.00
4.8	PERMISO PARA INSTALACIÓN PARA MANTENER BASES O TORRES DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS PARA TELEFONÍA CELULAR.....	\$275.00
4.9	USO DE ESPACIO PÚBLICO, USO DE SUELO Y SUBSUELO PARA MANTENER BASES O TORRES DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS PARA TELEFONÍA CELULAR, CADA UNA AL MES.....	\$150.00
	ANTENAS	
4.10	PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS, PARA TELEFONÍA CELULAR, DE TRANSMISIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN Y RADIO TRANSMISIÓN, CADA UNO.....	\$275.00
4.11	USO DE ESPACIO PÚBLICO. USO DE SUELO Y SUBSUELO PARA MANTENER ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS, PARA TELEFÓNICA CELULAR, CADA UNA AL MES ..	\$150.00
4.12	USO DE ESPACIO PÚBLICO, USO DE SUELO Y SUBSUELO	

PARA MANTENER ANTENAS DE SEÑAL DE TELEVISIÓN Y RADIO TRANSMISIÓN, CADA UNA AL MES	\$150.00
CABINAS TELEFONICAS	
4.13 PERMISO DE INSTALACIÓN DE CABINAS TELEFÓNICAS, CADA UNA.....	\$25.00
4.14 USO DEL ESPACIO PÚBLICO; USO DEL SUELO Y SUBSUELO PARA MANTENER CABINAS TELEFÓNICAS, CADA UNA AL MES..... (3) (5) (7)(18)	\$10.00
5.	
5.1 PERMISO PARA LA INSTALACION DE POSTES DE CUALQUIER OTRO SERVICIO CON FINES COMERCIALES, CADA UNO AL MES.....	¢ 100.00 (5)
5.2 PARA POSTES DE CUALQUIER OTRO SERVICIO CON FINES COMERCIALES.....	¢ 7.00 cada uno (5)
6. MANTENIMIENTO POR METRO LINEAL DE CANALIZACION SUBTERRANEA, POR METRO LINEAL AL MES.....	¢ 1.00 (5)
7. PERMISO PARA OPERAR EN OBRAS DE INSTALACION DE POSTES, TORRES ELECTRICAS, CABINAS O SIMILARES EN LA JURISDICCION DE NEJAPA.....	1.5% sobre el total de cada proyecto. (5)

TASAS APLICABLES DURANTE FERIAS, FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.

ART.8. CREANSE LAS TASAS, QUE SE APLICARAN CADA AÑO DURANTE LA CELEBRACION DE SEMANA SANTA; FIESTAS PATRONALES DEL 15 AL 30 DE SEPTIEMBRE; DIA DE FINADOS; Y FIESTAS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO, CONSIDERADAS ESTAS DOS ULTIMAS COMO UNA SOLA CELEBRACION, ASÍ:

A) PISO DE PLAZA

Nº1 EN SITIOS PUBLICOS MUNICIPALES O PARTICULARES, AUTORIZADOS POR LA ALCALDIA, CADA METRO CUADRADO:

a) COCINAS, COMEDORES Y PUPUSERIAS.....	\$4.00(9)
b) TOSTADAS Y OTROS SIMILARES.....	\$4.00(9)
c) FRUTAS, DULCES Y GOLOSINAS.....	\$4.00(9)
d) VENTA DE PANES, PONCHES Y OTROS SIMILARES.....	\$4.00(9)
e) VENTAS DE COCOS, SANDIA Y MELON.....	\$4.00(9)
f) VENTAS DE SORBETES.....	\$4.00(9)
g) VENTAS DE TELAS, ROPA Y CALZADO.....	\$4.00(9)
h) VENTAS DE ARTESANIAS Y ARTICULOS DE FANTASIA.....	\$4.00(9)
i) VENTAS DE JARCIA Y OTROS SIMILARES.....	\$4.00(9)
j) VENTAS DE REFRESQUERIAS.....	\$4.00(9)
k) PARA ESPECTACULOS PUBLICOS Y RUEDAS INFANTILES...	\$4.00(9)

	l) PARA CERVECERIAS, JUEGOS PERMITIDOS Y RUEDAS MOVIDAS CON MOTOR.....	\$11.00(9)
	m) PARA VENTAS, PUESTOS O ESPECTACULOS DE CUALQUIER OTRA CLASE NO COMPENDIDOS ANTERIORMENTE.....	\$4.00(9)
B) LICENCIAS:		
N° 1	DIVERSIONES, CADA UNA:	
	a) RUEDAS MOVIDAS A MOTOR PARA ADULTOS.....	\$60.00 (9)
	b) RUEDAS MOVIDAS A MOTOR INFANTILES.....	\$25.00 (9)
	c) RUEDAS MOVIDAS A MANO INFANTILES.....	\$25.00 (9)
	ch) SALONES DE BAILE CON FINES COMERCIALES.....	¢ 300.00
	d) PARA PANORAMAS, CADA ANTEOJO.....	¢ 2.00
	e) PARA CONJUNTOS MUSICALES AMBULANTES.....	¢ 10.00
	f) PARA CINQUERAS O SINFONOLAS.....	¢ 75.00
	g) INSCRIPCION EN LOS REGISTROS MUNICIPALES DE RIFAS Y SORTEOS, PROMOSIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA A PROMOSIONALES DE CUALQUIER MARCA O NATURALEZA SE APLICARA EL 7% DEL VALOR TOTAL DE LA PROMOSION MAS EL 5% DE FIESTAS PATRONALES. REQUISITOS PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, EL INTERESADO DEBERA PRESENTAR, SU SOLICITUD POR ESCRITO A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL, DETALLANDOSE EN QUE CONSISTIRA LA PROMOSION, EL VALOR TOTAL DE LA RIFA, EL TIEMPO DE DURACION Y LOS PREMIOS CORRESPONDIENTES, COMO TAMBIEN LA FORMA, LAS FECHAS Y LUGAR DE ENTREGA. A LO NO CONTEMPLADO EN LA PRESENTE ADICION SE ESTARA SUJETO A LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES. (16)	
N°2	JUEGOS PERMITIDOS:	
	a) FIJASE PARA EL REMATE DE LA PLAZA DE JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY, QUE SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA AL MEJOR POSTOR, LA SUMA DE.....	¢ 3,000.00
	b) SI LA PLAZA DE JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY NO FUERE VENDIDA POR FALTA DE POSTORES, SE FACULTA AL ALCALDE PARA VENDER LICENCIAS PARCIALES, ASÍ:	
	1. TIRO AL BLANCO.....	\$15.00 (9)
	2. JUEGO DE ARGOLLAS.....	\$23.00 (9)
	3. LOTERIAS DE CARTONES, NUMEROS Y FIGURAS.....	\$90.00 (9)
	c) JUEGOS DE FUTBOLITO Y OTROS SIMILARES.....	¢ 75.00
N°3	VENTAS:	
	a) DE PETATES, SOMBREROS Y ARTICULOS DE MARROQUINERIA, CADA UNO.....	¢ 10.00
	b) DE RELIQUIAS, CUADROS, ESPEJOS, ESPECIES O SIMILARES, CADA UNA.....	¢ 8.00

	c)	DE COCINAS, COMEDORES Y PUPUSERIAS, CADA UNO.....	\$7.00 (9)
	d)	DE TOSTADAS Y OTROS SIMILARES.....	\$7.00 (9)
	e)	DE FRUTAS, DULCES Y GOLOSINAS.....	\$7.00 (9)
	f)	DE PANES, PONCHES Y OTROS SIMILARES, CADA UNO...	\$7.00 (9)
	g)	DE COCOS, SANDIA Y MELONES, CADA UNO.....	\$7.00 (9)
	h)	DE SORBETES.....	\$7.00 (9)
	j)	DE TELAS, ROPA Y CALZADO, CADA UNA.....	\$7.00 (9)
	k)	DE ARTESANIAS Y ARTICULOS DE FANTASIA,CADA UNA	\$7.00 (9)
	l)	DE JARCIA Y OTROS SIMILARES.....	\$7.00 (9)
		DE COHETES Y OTROS ARTICULOS PIROTECNICOS, CADA UNO.....	¢ 5.00
	ll)	DE PIEDRAS DE MOLER Y AFILAR, CADA UNA.....	¢ 10.00
	m)	DE CANDELAS, FOSFOROS, CIGARRILLOS Y SIMILARES, CADA UNO.....	¢ 5.00
	n)	DE FLORES NATURALES, ARTIFICIALES, CORONAS O SIMILARES.....	¢ 5.00
	q)	DE REFRESCOS Y MINUTAS, CADA UNA.....	\$7.00 (9)
	o)	DE CERVEZAS Y GASEOSAS, CADA UNA.....	¢ 25.00
	p)	DE COMIDAS, CAFÉ CON PAN U OTROS, FIJOS O AMBULANTES.....	¢ 5.00
	q)	DE SORPRESAS POR MEDIO DE RIFAS, CADA UNA.....	¢ 10.00
	n)	TIRO AL BLANCO.....	\$8.00 (9)
	o)	JUEGOS DE ARGOLLAS.....	\$8.00 (9)
	P)	LOTERIA DE CARTONES.....	\$8.00 (9)
N°4	VARIOS:		
	a)	ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL:	
	1.	FIJOS, CADA UNO.....	¢ 15.00
	2.	AMBULANTES, CADA UNO.....	¢ 10.00
	3.	POR MEDIO DE ALTOPARLANTES, FIJOS O AMBULANTES, CADA UNO:	
	L	DE EMPRESAS O CASAS NACIONALES.....	¢ 15.00
	II.	DE EMPRESAS O CASAS EXTRANJERAS.....	¢ 25.00
	b)	PREGONEROS DE MERCADERIA EN SITIOS MUNICIPALES.....	¢ 10.00
	c)	CARRETONES CON GOLOSINAS, CADA UNO.....	¢ 5.00
	ch)	SALONES PARA EL EXPENDIO DE CERVEZAS POR VASOS, BOTELLAS Y BEBIDAS GASEOSA, CADA UNO:	
	1.	PROPIEDAD DE LA FABRICA.....	¢ 100.00
	2.	PROPIEDAD PARTICULAR.....	¢ 75.00
	d)	FOTOGRAFIAS AMBULANTES, CADA UNO.....	¢ 5.00
	e)	LUSTRADORES DE CALZADO.....	¢ 3.00
	f)	SALONES DE PROPIEDAD PARTICULAR, PARA EL EXPENDIO UNICAMENTE DE CERVEZAS Y BEBIDAS GASEOSAS.....	¢ 50.00
	g)	VENTAS, PUESTOS O ESPECTACULOS DE CUALQUIER CLASE NO COMPRENDIDOS ANTERIORMENTE.....	¢ 15.00

Art. 9.- SOBRE TODO INGRESO CON DESTINO AL FONDO MUNICIPAL PROVENIENTES DE TASA O DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O JURIDICA A QUE SE REFIERE ESTA TARIFA, QUE PAGARA EL CONTRIBUYENTE, CANCELARA SIMULTANEAMENTE EL GRAVAMEN ADICIONAL DEL 5%, PARA LA CELEBRACION DE FERIAS O FIESTAS PATRONALES, CIVICAS O NACIONALES, EXCEPTUANDOSE DE ESTE GRAVAMEN LOS QUE SE COBREN POR MEDIO DE TIQUETES AUTORIZADOS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.-

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

- DE LA MORA -

Art. 10.- SE ENTENDERA QUE EL SUJETO PASIVO CAE EN MORA, EN EL PAGO DE LAS TASAS CUANDO NO REALIZARE EL MISMO Y DEJARE TRANSCURRIR UN PLAZO DE MAS DE SESENTA DIAS SIN VERIFICAR DICHO PAGO; ESTOS TRIBUTOS NO PAGADOS EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALAN ESTAS DISPOSICIONES CAUSARAN UN INTERES MORATORIO HASTA LA FECHA DE SU CANCELACION DEL DOCE POR CIENTO ANUAL.

LOS INTERESES SE PAGARAN JUNTAMENTE CON EL TRIBUTO SI NECESIDAD DE RESOLUCION O REQUERIMIENTO.- EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACION DE PAGARLO SUBSTITIRA AUN CUANDO NO HUBIERE SIDO EXIGIDO POR EL COLECTOR, BANCO, FINANCIERAS, O CUALQUIER OTRA INSTITUCION AUTORIZADA PARA RECIBIR DICHO PAGO.-

ESTOS INTERESES SE APLICARAN DESDE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO EN QUE DEBIO PAGARSE LA TASA HASTA EL DÍA DE LA EXTINCION TOTAL DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, EXCEPTO LO DISPUESTO EN EL INCISO ULTIMO DEL ARTICULO CUARENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.-

- DEL PAGO EN EXCESO -

Art. 11.- SI UN CONTRIBUYENTE PAGARE UNA CANTIDAD EN EXCESO O INDEBIDAMENTE, CUALESQUIERA QUE ESTA FUERE, TENDRA DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LE HAGA LA DEVOLUCION DEL SALDO A SU FAVOR O A QUE SE ABONE ESTE A DEUDAS TRIBUTARIAAS FUTURAS.-

- OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS-

Art. 12.- CUANDO EN UN MISMO INMUEBLE SE DESARROLLAREN DOS O MAS ACTIVIDADES, SERVIRA DE BASE PARA LAS TASAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE ASEO, AQUELLA ACTIVIDAD QUE ESTE GRAVADA CON UN MAYOR TRIBUTOS, SIEMPRE QUE EL AREA DEDICADA A LA MISMA SEA MAYOR DE TREINTA METROS CUADRADOS.-

CUANDO EN UN MISMO INMUEBLE DESTINADO PARA VIVIENDA SE DESARROLLE ADEMAS UNO O MAS ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y OTROS, O SEA UTILIZADO PARA CUALQUIER ACTIVIDAD LUCRATIVA; EL SERVICIO DE ASEO SE COBRARA EN BASE A LA TASA QUE ESTE GRAVADO EL RUBRO RESPECTIVO CON MAYOR CARGA TRIBUTARIA; SIEMPRE QUE EL AREA DEDICADA A LA MISMA, SEA MAYOR DE TREINTA METROS CUADRADOS.-

Art. 13.- PARA EFECTOS DE ESTA ORDENANZA SE ENTENDERA PRESTADO EL SERVICIO DE ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y DE ORNATO, SIEMPRE QUE UN INMUEBLE RECIBA CUALESQUIERA DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES:

- A) RECOLECCION DE BASURA;
- B) BARRIDO DE CALLES COLINDANTES; Y
- C) SANEAMIENTO DE BARRANCAS QUE ATRAVIESEN O COLINDEN CON EL.

SE ENTENDERA PRESTADO EL SERVICIO DE ASEO A TODOS AQUELLOS INMUEBLES QUE TENGAN UNO DE SUS LINDEROS ADYACENTES A UNA VIA PÚBLICA EN DONDE SE PRESTE EL SERVICIO O QUE TENGA ACCESO A LA MISMA; POR CALLE PORTON O ENTRADA DE CUALQUIER NATURALEZA ABIERTA SOBRE TODO INMUEBLE COLINDANTE Y SIEMPRE QUE EL LINDERO MAS INMEDIATO ESTUVIERE A UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS DE LA LINEA DE COLINDANTES DE LA VIA PUBLICA.-

ASI MISMO SE ENTENDERA PRESTADO ESTE SERVICIO, A TODOS AQUELLOS INMUEBLES QUE NO TENIENDO LINDEROS ADYACENTES A UNA VIA PÚBLICA NI ACCESO A LA MISMA POR MEDIO DE CALLES O ENTRADAS DE CUALESQUIERA NATURALEZA, ABIERTA EN OTRO INMUEBLE COLINDANTE, TENGAN ALGUN LINDERO A MENOS DE CINCUENTA METROS DEL LINDERO COLINDANTE A LA CALLE DEL INMUEBLE INTERPUESTO, SALVO QUE ESTUVIEREN SEPARADOS TOTALMENTE POR MURO U OTRA DIVISION SIMILAR.-

LOS INMUEBLES SITUADOS A ORILLA DEL RADIO URBANO EN DONDE SE PRESTA EL SERVICIO, ESTARAN AFECTOS AL PAGO DE TASAS SEGÚN LAS REGLAS ANTERIORES HASTA UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS DE LA LINEA DE VIA O EDIFICACION.-

SE EXCEPTUAN DE LO EXPRESADO EN LOS INCISOS ANTERIORES LOS LOTES BALDIOS UBICADOS EN LAS ZONAS RURALES, DEL MUNICIPIO PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN DE UN LOTE BALDIO POR CONTRIBUYENTE. **(6)**

Art. 14.- LOS INMUEBLES QUE RECIBAN EL SERVICIO DE ASEO ESTARAN SUJETOS AL PAGO DE LA TASA POR CADA METRO CUADRADO AL MES, CALCULANDOSE LA SUPERFICIE SOBRE TODA AREA DE LA PROPIEDAD Y A LAS AREAS DE LAS PLANTAS SUBTERRANEAS Y ALTAS.

Art. 15.- LOS INMUEBLES URBANOS Y POTENCIALMENTE URBANOS ESTARAN GRAVADOS CON LA TASA POR SERVICIO DE ASEO, CALCULANDOSE LAS SUPERFICIES OBJETO DE DICHA TASA, HASTA DIEZ METROS DE FONDO, CONTADOS A PARTIR DE LA LINEA DE PROPIEDAD DEL FRENTE MAYOR A LA CALLE, CUANDO EN TALES INMUEBLES HUBIERE CONSTRUCCIONES INTERIORES A PARTIR DEL AREA BASICA QUE MENCIONA, EL CONTRIBUYENTE PAGARA ADEMAS, LA TASA QUE CORRESPONDA POR EL AREA CONSTRUIDA. INCLUYENDO SUS ANEXOS, COMO PATIOS, PISCINAS, GRANEROS, ESTABLOS, BODEGAS U OTROS SIMILARES.

Art. 16.- PARA LA DETERMINACION DE LA TASA POR SERVICIO DE ASEO, LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL PODRA SOLICITAR AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN INMUEBLE, LA ESCRITURA O TITULO DE PROPIEDAD, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, INCLUSIVE PLANOS, EN LOS QUE ESTEN ESTABLECIDAS LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE, QUEDANDO ESTOS OBLIGADOS A FACILITARLOS.-

Art. 17.- LA ALCALDIA ESTA OBLIGADA A RECOLECTAR LA BASURA PROVENIENTE DE LA ACTIVIDAD NORMAL DE ASEO Y LIMPIEZA DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL, PERO NO A LA EXTRAORDINARIA PROVENIENTE DE PROCESOS ESPECIFICOS DE FABRICACION O DE LA INDUSTRIA MISMA, CONOCIDA COMO BASURA O DESECHOS INDUSTRIAL.

EN LOS CASOS EN QUE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES U OTRAS MUNICIPALIDADES USEN DE LOS PREDIOS DESTINADOS PARA RELLENO SANITARIO, ESTARAN OBLIGADOS AL

PAGO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES; PERO ESTA ALCALDIA SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR TODOS AQUELLOS DESECHOS QUE NO SEAN COMPATIBLES CON LOS RELLENOS SANITARIOS.

Art. 18.- LAS AREAS VERDES Y DE SERVICIO COMUNAL DE URBANIZACIONES QUE NO HAYAN SIDO LEGALMENTE TRASPASADAS A LA MUNICIPALIDAD ESTARAN AFECTADAS AL PAGO DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE RECIBAN, EN TANTO NO SE EFECTUE EL TRASPASO.-

Art. 19.- LAS INSTITUCIONES DEDICADAS A LA ENSEÑANZA PROPIETARIAS DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN QUE TENGAN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA RECREO DE SUS ALUMNOS AUNQUE NO FORMAN UIN SOLO CUERPO CON EL AREA CONSTRUIDA, DEDUCIRAN EL AREA DE DICHAS INSTALACIONES O AREAS VERDES PARA EFECTO DEL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS DE ASEO Y ALUMBRADO PUBLICO, QUE RECIBAN. DE IGUAL MANERA LOS TEMPLOS RELIGIOSOS Y SUS DEPENDENCIAS ANEXAS QUE SIRVAN EXCLUSIVAMENTE PARA EL CULTO RELIGIOSO SE DEDUCIRA EL AREA CORRESPONDIENTE.

EN LOS INMUEBLES DE EMPRESAS EN DONDE HUBIERE INSTALACIONES DEPORTIVAS DESTINADAS A RECREO DE LOS TRABAJADORES O PUBLICO EN GENERAL, SE DEDUCIRA DEL AREA LO QUE CORRESPONDA A DICHAS INSTALACIONES. EN IGUAL CIRCUNSTANCIAS ESTARAN COMPRENDIDAS AQUELLOS INMUEBLES DONDE OPERAN INSTITUCIONES NO LUCRATIVAS, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN FUNCION SOCIAL Y EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD, COMO EL CASO DE LAS GUARDERIAS, ORFANATORIOS, HOSPITALES DE CARIDAD, COMEDORES PARA MENESTEROSOS Y OTRAS INSTITUCIONES DE CARIDAD O BENEFICENCIA, A LOS QUE SE LES DEDUCIRAN UNICAMENTE EL AREA QUE OCUPEN PARA DICHAS INSTALACIONES.

Art. 20.- LOS SUJETOS PASIVOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS CINCO Y SEIS DE ESTA ORDENANZA, ESTARAN OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS TAL COMO SE ESTIPULA EN ESTA ORDENANZA.

SE EXCEPTUAN AQUELLOS CASOS DE PAISES EXTRANJEROS, CON LOS CUALES EL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, HAYA SUSCRITO ACUERDOS ESPECIALES SOBRE LA MATERIA.

Art. 21.- SE ENTENDERA QUE UN INMUEBLE RECIBE SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, CUANDO ALGUNO DE SUS LINDEROS ESTUVIERE DENTRO DEL RADIO DE

CINCUENTA METROS DE UN POSTE DE ILUMINACION CUALESQUIERA QUE FUERE EL TIPO DE ALUMBRADO.-

Art. 22.- PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE METROS CUADRADOS A PAGAR POR EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES, AVENIDAS, PASAJES, Y ACERAS A QUE SE REFIERE LA LETRA g) NUMERO 2) DEL ARTICULO 7 DE ESTA ORDENANZA, SE TOMARA COMO BASE PARA CALCULAR EL AREA RESPECTIVA, EL FRENTE DEL INMUEBLE, DESDE DONDE COMIENZA LA ACERA O LINEA de PROPIEDAD, HASTA LA MITAD DE LA SECCION DE CALLE, AVENIDA O PASAJE QUE A ESTE LE CORRESPONDIERE.-

Art. 23.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO BOTAR O DEPOSITAR TODA CLASE DE BASURAS O DESPERDICIOS EN ACERAS, CALLES, AVENIDAS, PASAJES, ARRIATES, PARQUES, PLAZAS Y PREDIOS BALDIOS PUBLICOS O PRIVADOS, EXCEPTO EN RECIPIENTES COLOCADOS EXCLUSIVAMENTE PARA ESTA FINALIDAD O CUANDO SE HAGA AL MOMENTO DE QUE PASEN LOS VEHICULOS RECOLECTORES DE BASURA. LA INFRACCION A LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR HARA INCURRIR AL INFRACTOR EN UNA MULTA QUE OSCILARA ENTRE VEINTICINCO COLONES Y EL EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO VIGENTE DEVENGADO POR UN EMPLEADO, SEGÚN LA GRAVEDAD O REINCIDENCIA DE ESTE, Y SERA IMPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD EN FORMA GUBERNATIVA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL MUNICIPIO DE EXIGIR AL INFRACTOR LA LIMPIEZA DE LAS AREAS O VIAS AFECTADAS Y DE LA ACCION PENAL CORRESPONDIENTE.-

Art. 24.- SE ENTENDERA COMPRENDIDO DENTRO DEL RUBRO MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS TODA EDIFICACION O LUGAR, CON COSNTRUCCION O SIN ELLA, INCLUYENDO, CALLES, AVENIDAS, PASAJES, Y ACERAS, DESTINADOS POR LA MUNICIPALIDAD PARA QUE SE EJERZA COMERCIO O ACTIVIDADES LICITAS DE CUALQUIER NATURALEZA; Y EN CONSECUENCIA, TODA PERSONA QUE OCUPE LOCALES O PUESTOS EN LOS MISMOS, PARA EL OBJETO INDICADO DEBERA PAGAR EL TRIBUTO CORRESPONDIENTE AL MENCIONADO RUBRO.

TODO PUESTO EXTERIOR O INTERIOR QUE QUEDARE VACANTE, SERA ADJUDICADO POR LA MUNICIPALIDAD QUEDANDO TOTALMENTE PROHIBIDO EL TRASPASO DE LOS MISMOS SIN PREVIA AUTORIZACION MUNICIPAL.

Art. 25.- EL IMPUESTO DE PAVIMENTACION ASFALTICA, ADOQUINADO COMPLETO, MIXTO O EMPEDRADO, A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, SERA APLICABLE A TODO INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA URBANA O POTENCIALMENE URBANA SOLO POR LAS

CALLES, AVENIDAS, O PASAJES PAVIMENTADOS ADYACENTES O FRENTE A CUALQUIERA DE SUS LINDEROS.-

PARA ESTABLECER LA CANTIDAD DE METROS CUADRADOS A PAGAR, SE TOMARA COMO BASE PARA CALCULAR EL AREA RESPECTIVA, EL FRENTE DEL INMUEBLE Y LA MITAD DE LA CALLE, AVENIDA, O PASAJE QUE LE CORRESPONDE, MEDIDA DEL EJE HASTA LA CUNETAS O CORDON INCLUSIVE, PERO NO DEBERA TOMARSE EN CUENTA LA PARTE NO PAVIMENTADA QUE HUBIERE POR EJEMPLO: LAS ZONAS VERDES, ARRIATES, ETC.-

Art. 26.- LAS TASAS POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FUERA DE OFICINA DEBERAN INGRESAR AL FONDO MUNICIPAL PREVIAMENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO.-

Art. 27.- LOS GASTOS EN QUE INCURRIERE LA MUNICIPALIDAD POR LAS INSPECCIONES, U OTROS SERVICIOS QUE PRESTARE DE CONFORMIDAD AL LITERAL c) NUMERIO 3 DEL ARTICULO 7 – 8, DE LA PRESENTE ORDENANZA, SERAN CUBIERTOS POR EL INTERESADO.

Art. 28.- CON EL OBJETO DE FACILITAR LA APLICACION DE LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 – 8 NUMERO 3 LETRA f) – 6 Y 7, DE ESTA ORDENANZA, LO MISMO QUE PARA EVITAR LOS POSIBLES CONTRATIEMPOS QUE PUDIERA ORIGINARSE A LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN CAFE O CAÑA, LA MUNICIPALIDAD PODRA NOMBRAR, DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS PARA QUE HAGAN EFECTIVO EL COBRO EN LUGARES ESTRATEGIICOS DETERMINADOS, DE ACUERDO AL SISTEMA Y A LAS NORMAS QUE PARA ESE EFECTO ADOpte LA MISMA MUNICIPALIDAD.

Art. 29.- PERMISOS LICENCIAS Y MATRICULAS.

PARA EFECTOS DE APLICACION DE ESTA TARIFA, LICENCIA ES: LA AUTORIZACION LEGAL QUE A SOLICITUD DE PARTE DARA LA ALCALDIA PARA REALIZAR OBRAS, TRABAJOS O ACTIVIDADES EN ESTA JURISDICCION. Y MATRICULA ES: LA INSCRIPCION FORMAL QUE A SOLICITUD DE PARTE HARA LA ALCALDIA PARA EFECTOS DE REGISTRO DE OBJETOS O PERSONAS QUE OPEREN O FUNCIONEN EN ESTE MUNICIPIO.-

Art. 30.- LA RENOVACION DE LICENCIAS, MATRICULAS, PERMISOS O PATENTES, SI FUEREN ANUALES, DEBERAN HACERSE EN LOS PRIMEROS TRES MESES DE CADA AÑO, LA EXPEDICION FUERA DEL PERIODO SEÑALADO SE HARA PREVIO AL PAGO DEL VALOR DE LA TASA RESPECTIVA, SIN PERJUICIO DE LA MULTA A QUE HUBIERE LUGAR, LA CUAL NO SERA INFERIOR AL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.-

Art. 31.- SE PRESUME QUE UNA PERSONA CONTINUA EJERCIENDO UNA ACTIVIDAD SUJETA A LICENCIA, MATRICULA, PERMISO O PATENTE, MIENTRAS NO DE AVISO POR ESCRITO Y SE COMPRUEBE EL CESE DE LA ACTIVIDAD RESPECTIVA.

Art. 32.- PARA LA EXTENSION DE LICENCIAS, MATRICULAS, PERMISOS Y PATENTES, CONTEMPLADOS EN ESTA TARIFA, LA MUNICIPALIDAD PODRA ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES O NECESARIOS, PARA LA EXPEDICION U OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS.

Art. 33.- PARA OBTENER SOLVENCIAS MUNICIPAL ES NECESARIO ESTAR AL DIA EN EL PAGO TOTAL DE LAS DIFERENTES CUENTAS Y MULTAS QUE SE HAYAN REGISTRADO A NOMBRE DEL SOLICITANTE.-

Art. 34.- EL ALCALDE DEBERA SOLICITAR A LA INSPECCION GENERAL DE SERVICIO ELECTRICO, ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, A EFECTO DE QUE ESAS INSTITUCIONES EXIJAN LA SOLVENCIA MUNICIPAL A QUIENES SOLICITEN NUEVOS SERVICIOS DE INSTALACION PARA ENERGIA ELECTRICA, AGUA Y TELEFONO.-

Art. 35.- LA ALCALDIA DEBERA EXIGIR LA SOLVENCIA MUNICIPAL PREVIAMENTE A LA EXTENSION DE CUALQUIER PERMISO O LICENCIA QUE A ELLA CORRESPONDA EXTENDER.

Art. 36.- TODA EXPOSICION, SOLICITUD O ACTUACION RELACIONADA CON LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA DEBERA DIRIGIRSE A LA MUNICIPALIDAD EN PAPEL SIMPLE.-

Art. 37.- LA ACCION DE LA MUNICIPALIDAD PARA RECLAMAR EL PAGO DE LAS TASAS CAUSADAS CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA, PRESCRIBIRAN EN QUINCE AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE DEBIO HABERSE EFECTUADO LA TASACION.

Art. 38.- LA OBLIGACION PARA TODO PROPIETARIO DE INMUEBLES DE PAGAR LAS TASAS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES QUE RECIBA, SE ORIGINAN DESDE EL MOMENTO QUE ADQUIERA EL INMUEBLE ESTE O NO REGISTRADO EN EL COMPETENTE REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS.

Art. 39.- FACULTASE AL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE DEMARQUE LA ZONA URBANA Y POTENCIALMENTE URBANA, CON EL FIN DE APLICAR LOS RESPECTIVOS TRIBUTOS EN BASE A ESA DEMARCACION, PUDIENDO AMPLIARSE CUANDO SU DESARROLLO ASI LO EXIGIERE.-

Art. 40.- TODOS LOS TRIBUTOS MUNICIPALES MENORES DE CINCO COLONES, PODRAN COBRARSE POR MEDIO DE TIQUETES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.-

REGULACION PARA LA APLICACION DE TASAS DURANTE FERIAS, FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.

Art. 41.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, TODO NEGOCIO TRANSITORIO QUE SE ESTABLEZCA DURANTE CUALESQUIERA DE LAS FESTIVIDADES EXPRESADAS, PAGARA LA TASA POR PISO DE PLAZA, POR METROS CUADRADO, SIN PERJUICIO DE LAS TASAS ESPECIALES POR LICENCIAS, CREADAS EN EL ARTICULO 8 DE ESTA ORDENANZA.-

Art. 42.- LAS TASAS INDICADAS EN ESTA ORDENANZA, SERAN COBRADAS ANTICIPADAMENTE POR TEMPORADA, EN CADA UNA DE LAS FESTIVIDADES QUE SE CELEBREN EN EL AÑO. Y NO SE APLICARA A LOS INTERESADOS OTRAS TASAS QUE NO SEAN LAS QUE SE REGULAN EN LA PRESENTE ORDENANZA.

CAPITULO CUATRO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CLASE DE SANCIONES:

Art. 43.- ESTABLECENSE LAS SIGUIENTES SANCIONES POR LAS CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS.

1º.) MULTA;

2º) COMISO DE ESPECIES QUE HAYAN SIDO EL OBJETO O EL MEDIO PARA COMETER LA CONTRAVENCION O INFRACCION. Y;

3º CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS, CUANDO FUERE PROCEDENTE.

Art. 44.- PARA EFECTOS DE ESTA ORDENANZA SE CONSIDERARAN CONTRAVENCIONES O INFRACCIONES A LA OBLIGACION DE PAGAR LAS TASAS POR LOS

SERVICIOS MUNICIPALES RESPECTIVOS, EL HECHO DE OMITIR EL PAGO O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS.-

LA CONTRAVENCION O INFRACCION SEÑALADA ANTERIORMENTE, SERA SANCIONADA CON UNA MULTA DEL CINCO POR CIENTO DEL TRIBUTO, SI SE PAGARE EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE MORA; SI PAGARE EN LOS MESES POSTERIORES LA MULTA SERA DE DIEZ POR CIENTO.

EN AMBOS CASOS LA MULTA MÍNIMA SERÁ DE ¢25.00. (5)

Art. 45.- TODA CONTRAVENCION O INFRACCION EN QUE INCURRIEREN LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES O TERCEROS QUE CONSISTA EN VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, EN ESTA ORDENANZA Y QUE NO ESTUVIERE TIPIFICADA EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE CAPITULO SERA SANCIONADA CON MULTA QUE OSCILARA ENTRE CINCUENTA Y QUINIENTOS COLONES, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO Y LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL INFRACTOR.-

Art. 46.- EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SIN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIA, MATRICULA O PATENTE HARA INCURRIR AL INFRACTOR EN UNA MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO Y LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL INFRACTOR.

SIN PERJUICIO DE LA ANTERIOR Y SI EL CASO LO AMERITA, SE APLICARAN OTRAS SANCIONES, TALES COMO EL COMISO DE ESPECIES Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO, EN SU CASO.-

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA AMPLIAR SANCIONES:

Art. 47.- EL CONOCIMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES O INFRACCIONES Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES SERA COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL O DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO AL EFECTO.

Art. 48.- CUANDO NO SE TRATE DE LA CONTRAVENCION O INFRACCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46 DE ESTA ORDENANZA, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA APLICAR SANCIONES ES EL QUE ESTATUYEN LOS ARTICULOS 112 INCISO 2º Y 3º; 113 Y 114 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.-

DE LOS RECURSOS.-

Art. 49.- DE LA DETERMINACION DE TRIBUTOS Y DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES HECHAS POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL, SE ADMITIRA RECURSO DE APELACION PARA ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL EL CUAL DEBERA IMPONERSE ANTE EL FUNCIONARIO QUE HAYA PRONUNCIADO LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN EL PLAZO DE TRES DIAS DESPUES DE SU NOTIFICACION.-

LA TRAMITACION DEL RECURSO ESPECIFICADO EN EL INCISO ANTERIOR SEGUIRA LAS REGLAS QUE PARA EL MISMO SE HAN ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 123, INCISO 3º Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.-

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 50.- LA DETERMINACION, VERIFICACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LAS TASAS COMO FUNCION BASICA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL, SERAN EJERCIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL, POR EL ALCALDE Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES QUIENES ESTARAN EN LA OBLIGACION DE HACER CUMPLIR LO QUE EN ESTA ORDENANZA SE PRESCRIBE.-

Art. 51.- LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTA ORDENANZA, ESTARA SUJETO A LOS QUE SE DISPONE EN EL TITULO CUARTO DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, EN LO QUE FUERE PERTINENTE.-

DE IGUAL MODO, LAS TASAS QUE NO SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE ORDENANZA, PODRAN SER REGULADAS EN OTRAS ORDENANZAS MUNICIPALES, TODO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Art. 52.- DEROGASE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA, LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES A QUE SE REFIEREN: LA TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 247, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NO 244 – BIS, TOMO NO. 289 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1985 Y SUS REFORMAS POSTERIORES; A LA TARIFA ESPECIAL DE ARBITRIOS EMITIDA POR DECRETO LEGISLATIVO No. 94 DE FECHA SEIS DE OCTUBRE 1988, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No. 209, TOMO No. 301 DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 1988; EL

DECRETO 519 EMITIDO POR LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO EL 5 DE DICIEMBRE DE 1980, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO 230, TOMO 269 DE LA MISMA FECHA Y EL DECRETO 945 EMITIDO POR DICHA JUNTA EL 15 DE ENERO DE 1982, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO 10, TOMO 274, DE ESE DIA, CON SUS MODIFICACIONES POSTERIORES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 159 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.-

DE LA VIGENCIA.

Art. 53.- LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARA EN VIGENCIA, EL PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

DADO EN EL SALON DE SESIONES: ALCALDIA MUNICIPAL: NEJAPA. A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

HUMBERTO CHACON
C/P ROBERTO CHACON REYES
ALCALDE MUNICIPAL

JESUS RODRIGUEZ
SINDICO MUNICIPAL

JOSÉ NAPOLEÓN FIGUEROA
PRIMER REGIDOR

JOAQUÍN DE JESÚS SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

NAPOLEÓN ESQUIVEL RAMOS
TERCER REGIDOR

PEDRO CUCUFATE ARDON
CUARTO REGIDOR

BLANCA EDELMIRA ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL

Reformas	D.O Tomo	N°	Fecha de publicación
(1)	341	238	21 de diciembre de 1998
(2)	343	86	12 de mayo de 1999
(3)	345	230	9 de diciembre de 1999
(4)	346	07	11 de enero de 2000

- | | | | |
|------|-----|-----|--------------------------|
| (5) | 353 | 217 | 16 de noviembre de 2001 |
| (6) | 358 | 1 | 06 de enero de 2003 |
| (7) | 358 | 47 | 11 de marzo de 2003 |
| (8) | 362 | 42 | 02 de marzo de 2004 |
| (9) | 369 | 217 | 22 de noviembre de 2005 |
| (10) | 370 | 1 | 3 de enero de 2006 |
| (11) | 373 | 221 | 27 de noviembre de 2006 |
| (12) | 379 | 100 | 30 de mayo de 2008 |
| (13) | 384 | 179 | 28 de septiembre de 2009 |
| (14) | 385 | 204 | 3 de noviembre de 2009 |
| (15) | 387 | 89 | 17 de mayo de 2010 |
| (16) | 388 | 163 | 2 de septiembre de 2010 |
| (17) | 389 | 216 | 18 de noviembre de 2010 |
| (18) | 396 | 150 | 16 de agosto de 2012 |

SBOF.

